

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Bogotá D.C.,

0 7 NOV 2025

Señores:

EL IBAGUEREÑO

williamvillalobos5567@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA:

CONCEPTO DE USO CU3-25-6157

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio presenta la siguiente estructura normativa:

Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida

Fecha: 7/11/2025 9:16:10 a.m. Salida VUR No: 25-3-23655

Tipo Documento: Concepto de Uso

Concepto: 256157

1	ALAESTA AND	ZONIFICACIÓN	KIND WINDS
Printer Strategies	DIRECCIÓN ACTUAL: TV 81 BIS 34 A 15 SUI	R	CHIP: AAA0161YKSK
-	LOCALIDAD: KENNEDY		URBANIZACION: BARRIO MARIA PAZ
100	UPL: PATIO BONITO		Decreto: 555 de 2021
Área de Actividad: AAERAE (Estructurante)			Zona: Receptora de Actividades Económicas.
-	Sistema de Movilidad: Sin frente o costa	ado a Malla Vial Arterial Vial Intermedia.	Tratamiento: Renovación (R).

USO:

Los usos del suelo permitidos en el ÁREA DE ACTIVIDAD ESTRUCTURANTE, se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (Articulo 248 – Decreto 555 de 2021), acciones de mitigación de impactos ambientales (Articulo 245 – Decreto 555 de 2021) y acciones de mitigación de impactos de movilidad (Articulo 250 – Decreto 555 de 2021).

Para la implantación o reconocimiento de los usos de comercio, el interesado deberá auto declarar ante la autoridad ambiental la elección de cada uno de los aspectos o características relacionadas con el ejercicio de la actividad que se desea implantar o reconocer, conforme a lo definido en la tabla del artículo 246 del Decreto 555 de 2021.

En relación con su consulta específica para los usos de: TIENDA - VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO - BODEGA, el Decreto 555 de 2021 establece lo siguiente:

- 1. El uso: TIENDA, clasificado este como, Comercio y servicios, Comercios y servicios básicos¹, el artículo 243 "Usos permitidos por área de actividad", LO PERMITE siempre que se cumpla con las condiciones aplicables y acciones de mitigación ambiental y urbanísticas asociadas a cada tipología en los siguientes términos:
 - Tipo 1 (Menor a 500 m2, condición 15 Acciones de Mitigación Ambiental, Bajo Impacto Ambiental MA1 y MA8).
 - Tipo 2 (Entre 500 m2 y 4.000 m2, condición 15 Acciones de Mitigación Ambiental Bajo Impacto Ambiental MA1 y MA8 / Acciones de Mitigación Urbanística MU1 y MU3).

pág. 1

¹ Comercios y servicios básicos. Corresponden a los locales cuya actividad principal es el intercambio de bienes y servicios directamente accesibles a la clientela, incluyendo las superficies destinadas al almacenamiento y bodegaje, cuando son inferiores a un tercio (1/3) del área construida en el uso comercial y de servicios. Se incluyen en esta categoría los servicios de parqueadero, restaurantes, de entretenimiento, juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza y los establecimientos para venta y servicios a bicicletas, patinetas o vehículos de micromovilidad.



ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

- 2. El uso: VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, clasificado este como, Comercio y servicios, servicios Especiales², el artículo 243 "Usos permitidos por área de actividad", LO PERMITE siempre que se cumpla con las condiciones aplicables y acciones de mitigación ambiental y urbanísticas asociadas a cada tipología en los siguientes términos:
 - Tipo 1 (Menor a 500 m2, condición 11 Acciones de Mitigación Ambiental, Alto Impacto Ambiental MA1, MA2, MA3, MA7 y MA8).
- 3. El uso BODEGA, clasificado este como Comercio y Servicios, Servicios Logísticos³, el artículo 243 "Usos permitidos por área de actividad", LO PERMITE siempre que se cumpla con las condiciones aplicables y acciones de mitigación ambiental y urbanísticas asociadas a cada tipología en los siguientes términos:
 - Tipo 1 (Menor a 500 m2), condición 22, le aplica Acciones de Mitigación Ambiental, Bajo Impacto Ambiental MA1 y MA8).
 - Tipo 2 (Entre 500 m2 y 4.000 m2), condición 22 le aplica Acciones de Mitigación Ambiental Bajo Impacto Ambiental MA1 y MA8 / Acciones de Mitigación Urbanística MU3).

CONDICIÓNES:

- 11. Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstos en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias.
- 15. En los Sectores de Interés Urbanístico, se permiten parqueaderos únicamente subterráneos.

ACCIONES DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES: TIPO DE MITIGACIÓN AMBIENTAL MA1, MA2, MA3 MA7 y MA8.

No	ACCIÓN DE MITIGACIÓN	CONDICIONES TÉCNICAS	
MA1	Control del ruido	Todos los espacios donde se desarrollen usos del suelo, deberán cumplir con los estándares de ruido máximos permitidos, de acuerdo a la Resolución Nacional 627 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya.	
MA2	Insonorización interior	Todos los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental, deberán insonorizar las fuentes generadoras de ruido de manera que no se extiendan al medio exterior del espacio que desarrolla el uso de alto impacto. NOTA: La SDA verificará el cumplimiento de esta disposición a lo largo de la operación del uso.	
МАЗ	Adecuada localización del uso de alto impacto ambiental	En el caso de no ser posible la insonorización total al interior de los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental por su complejidad, estos usos deberán localizarse a una distancia no menor a 20 metros, medidos desde el lindero más cercano a predios con usos residenciales, hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos, para mitigar el impacto.	
MA7	Adecuada localización del uso de alto impacto ambiental	En el caso de no ser posible controlar la emisión de olores ofensivos al interior de los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental por su complejidad, estos usos deberán localizarse de acuerdo con las distancias recomendadas en las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 del 2014. Anexo 1, o la norma que las modifiquen, deroguen o sustituyan.	
MA8	Áreas de Amortiguamiento	Todos los usos que colinden con EEP, deberán localizar prioritariamente las cesiones públicas y espacio privado afecto al uso público colindante a la EEP, y desarrollar estrategias	

² Servicios Especiales: Corresponden a los establecimientos cuya actividad principal está destinada a público adulto, caracterizados principalmente por cualquiera de estas actividades: a) el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento; b) el servicio de estancia por horas en residencias o moteles (no inscritos en el Registro Nacional de Turismo), c) encuentros sexuales, incluidas las actividades sexuales pagadas; d) la proyección de contenido sexual explícito no apto para menores de edad, ni que reproduzca, utilice o promueva contenido alusivo a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, trata de personas y explotación sexual; e) la prestación de servicios donde se ejecuten música o ruidos que puedan afectar la tranquilidad.

³ Servicios logísticos: Corresponden a los establecimientos destinados al almacenamiento, bodegaje, clasificación, limpeza y/o distribución de carga y/o mercancía. Incluye las bodegas privadas de reciclaje no afectas al servicio público de aseo, en centros de acopio básico (separación, clasificación, embalaje, almacenamiento temporal y/o comercialización), así como aquellas en as que la adelanten procesos de pre transformación.



, ARQ, JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

MAMAI

paisajísticas orientadas a la siembra de árboles o construcción de barreras ambientales que mitiguen impactos como emisiones atmosféricas por fuentes fijas y ruido, y el impacto por contaminación lumínica cuando colinden con humedales.

ACCIONES DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANISTICOS: TIPO DE MITIGACIÓN URBANISTICA MU1 y MU3.

No	ACCIÓN DE	CONDICIONES TÉCNICAS
INO	MITIGACIÓN	
		CONDICIÓN DE LOCALIZACIÓN
		Para el uso dotacional, comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: Esta zona
-		de transición deberá ser al aire libre, descubierta y al exterior, salvo en: A. proyectos de ampliaciones
201	NI DO	que demuestren la imposibilidad de construirlas y B. edificaciones en tratamientos de renovación
		urbana, consolidación y sectores consolidados; para estos casos, se podrá proponer una zona de
		transición al interior de la edificación, en el primer piso y garantizando únicamente, lo siguiente: 1.
		Aglomeración total de personas al interior de la edificación y 2. La no ocupación del espacio público
LME		para actividades derivadas de la edificación como colas, zonas de espera, puntos de control, etc. y 3.
		La libre circulación de peatones.
>1	DO DO	Para el uso dotacional, comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: El área de
	TO HE WELF	transición debe ser descubierta, salvo que se requiera cubrir parcialmente para efectos de la
		protección de los peatones máximo hasta el 30% del espacio de transición; dicha, cubierta se debe
		construir con elementos livianos y transparentes como marquesinas o elementos similares. En todo
		caso, las luces permitidas entre los apoyos estructurales deberán ser las mínimas requeridas por el
		diseño estructural y debe generar una altura libre mínima de cinco (5) metros.
25	XXX	Para el uso dotacional y comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: El
		espacio de transición deberá localizarse de manera conexa y directa a los accesos y salidas
		peatonales de manera proporcional al flujo peatonal que el acceso o salida genere.
		Para el Uso dotacional y comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: El
		espacio de transición deberá localizarse de manera articulada en términos funcionales y formales con los elementos del espacio público circundante. Deberá tener acceso directo desde los elementos
1	KIKIK	del espacio público. Para terrenos inclinados o proyectos con diferentes niveles se podrán utilizar
10 k	Zonas de	soluciones en diferentes niveles, garantizando siempre el tránsito libre y funcional de personas entre
	Transición.	el espacio público y el área de transición de manera funcional y accesible.
	Construcción de	CONDICIÓN DE TAMAÑO
	áreas de transición	Para el uso dotacional - edificaciones nuevas y ampliaciones: Uso dotacional, edificaciones
	funcional entre el espacio público y el	nuevas y ampliaciones: El tamaño del espacio de transición, dependerá de la aplicación del indicador
2	privado, destinado al	
MU1	tránsito y	por el estudio de movilidad pertinente.
	permanencia de	Para el uso de comercio y servicios - edificaciones nuevas: El tamaño del espacio de transición,
	peatones,	será el resultado del área que resulte mayor entre el 5% del área del uso propuesto o el 8% del área
	garantizando su	l útil del predio en el uso.
-	conectividad con la	Para el uso de comercio y servicios - ampliaciones: El tamaño del espacio de transición en
	estructura urbana de	comercios y servicios con un área total construida en el uso mayor a 2.000 m2, ya sea individual o
	la ciudad.	aglomerada, deberá ser de mínimo el 5% del área construida a ampliar. La anterior área, debe ser
		adicional a los espacios libres existentes, que en todo caso deben ser iguales o mayores al 8% del
		área útil del predio.
		CONDICIÓN FISICA
X	XXX	Para el uso dotacional y comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: Estas
		áreas de transición deberán cumplir con los lineamientos para plazoletas descritos en el capítulo de
		renaturalización y reverdecimiento del sistema de espacio público, peatonal y para el encuentro
		Para el uso dotacional, comercio y servicios edificaciones nuevas y ampliaciones: En el marco de la política de reverdecimiento de Bogotá, el espacio de transición podrá contemplar un diseño
		de la politica de reverdecimiento de Bogota, el espacio de transición por la contemplar al disciplina palsajístico que permita la implementación de elementos naturales (arborización y pradización), en
	MANAN	un máximo del 20% de la superficie total del área de transición, según los criterios establecidos en el
		l capítulo do repaturalización y reverdecimiento del sistema de espacio público peatonal y para el
	Harrier Alex	Languantro, No obstante, esta zona de transición no deberá obstruir la aglomeración y transito libre de
1		l paragnas al resto de la superficie deberá ser dura, con un diseno unificado e integrado con el
121		l espacio público circundante, que garantice la continuidad visual, formal, funcional y de circulación a
		nivel del peatón con los elementos del espacio público circundante.
DATE	XXX	Para el uso dotacional comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: El objetivo
		do asta área de transición es único y exclusivo para la aglomeración de usuarios dentro del predio y
		tránsito libre de neatones, nor lo tanto, no se deberán realizar eventos, localización de estructuras
		movibles y/o actividades complementarias al uso principal sobre estas áreas de transición. Debajo de movibles y/o actividades complementarias al uso principal sobre estas áreas de transición. Debajo de movibles y/o actividades complementarias al uso principal sobre estas áreas de transición. Debajo de
		estas áreas se pueden desarrollar sótanos cumpliendo las normas para sótanos descritas en el
1	Par Not Po	presente plan.
TISTED.		

SAN NON MAGE



ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Para el uso dotacional, comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: Se podrán utilizar medidas de eficiencia del agua, como superficies permeables, adoquines ecológicos y demás elementos que permitan el almacenamiento y direccionamiento del agua lluvia, lo anterior, sin interrumpir el objetivo principal del área de transición en cuanto à la aglomeración de usuarios al interior del predio y tránsito libre de peatones.

Para el uso dotacional, comercio y servicios - edificaciones nuevas y ampliaciones: El área construida a licenciar, base del cálculo del área privada afecta al uso público, en licencias de construcción en la modalidad de ampliación, corresponde al área ampliada y en licencias de construcción en la modalidad de obra nueva corresponde a la totalidad del área a construir.

CONDICIÓN FÍSICA

Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: En todo caso, durante el tiempo de operación del proyecto se debe garantizar el buen estado de las vías circundantes del predio, sin perjuicio de lo que determine el estudio de movilidad.

Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre el espacio público y/o vías públicas.

Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: Los puntos de control de acceso y la capacidad de colas de vehículos que ingresan al estacionamiento de los espacios y/o edificaciones que desarrollan el uso, deben ubicarse al interior del predio.

Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: No se permite en ningún caso generar bahías de estacionamiento anexas a la vía pública.

Para el uso dotacional, de comercio y servicios e industria, según el tipo que le sea aplicable esta acción de mitigación - edificaciones nuevas o ampliaciones y para el uso residencial solo edificaciones nuevas: Cuando el Estudio de movilidad lo contemple, se podrán aprobar soluciones de movilidad planteando la utilización del espacio público a través de túneles, vías deprimidas, entre otras. En estos casos, se deberá obtener la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público o celebrar el convenio correspondiente con la autoridad administradora del espacio público. En todo caso la circulación peatonal predominará y deberá tener prelación.

interior. Destinación de áreas operativas v funcionales para cargue y descargue, acumulación de vehículos, parqueo temporal maniobrabilidad vehicular, con operación completa interior de la edificación que espacio

desarrolla el uso,

que no obstruya la

función del espacio

Operación completa

MU3

*Clasificación de usos artículos 94, 234, 235 y 238, Decreto 555 de 2021.

NOTAS GENERALES:

público.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

